# 4.1. Propiedad intelectual y derechos de autor.

Lo primero es definir qué es la propiedad intelectual. El Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y Deporte lo define de esta forma:

> **¿Qué es la Propiedad Intelectual?**
>
> *La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.*
>
> *La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.*
>
> *Incluye el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.*

**Y entonces, ¿qué son los derechos de autor?**

Los derechos de autor pueden definirse como aquellos derechos que corresponden a la persona que crea alguna obra artística, literaria o científica, haya sido publicada o no. Si nos sumergimos dentro de los derechos de autor, encontraremos dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Veamos cuál es la implicación de cada uno de ellos.

*Derechos morales* Son derechos irrenunciables e inalienables, es decir, que no se pueden ceder. Entre ellos, destaca el derecho al **reconocimiento** de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones, y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas.

*Derechos patrimoniales* Son la base de la **remuneración** del autor; es decir, estos derechos son los que juegan un papel económico en la propiedad intelectual, y a diferencia de los derechos morales, se **pueden ceder y tienen fecha de caducidad**; y es que, la duración de los mismos

Copyright 2026

comprende, en el caso de los autores, la vida del autor y 70 años después de su muerte (80 años en algunos casos), y en el caso de los artistas, intérpretes o ejecutantes, 50 años a partir del enero siguiente a su interpretación o ejecución. *(Art. 4 Ley 27/1995, de 11 de octubre, de incorporación al derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines).*




Cedec. *Obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual* ( CC BY-SA )

Revision #4
Created 2022-11-20 10:17:16 CET by jfrebenaque
Updated 2023-11-23 15:07:48 CET by Maria